



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO: RENSO RODRIGUEZ CAMPO CC. No. 1007971641
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00863-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo, y vencido como se encuentra el término del traslado, sin que se hubieren presentado excepciones de mérito, se tiene que es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en el proceso de la referencia, mediante auto de enero 19 de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1**, y en contra de **RENSO RODRIGUEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1007971641**, respectivamente, por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, contenida en título valor (Pagaré No. 105814811.) por concepto de:

- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.614.669) por concepto de capital contenido en el título valor- Pagaré No. 105814811.
- Más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de Co.

Siendo verificado por esta agencia judicial que la obligación contenida en el mencionado TÍTULO EJECUTIVO, es clara expresa y exigible, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandada de **RENSO RODRIGUEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1007971641**, se notificó del mandamiento ejecutivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se evidencia en los documentos **10 y 12** del expediente digital, y se evidencia que no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley (diez días) de conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P., por lo que resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

El presente proceso ha sido tramitado de manera íntegra con el Código General del Proceso, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1**, y en contra de **RENSO RODRIGUEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1007971641**, respectivamente, para que se cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de enero 19 de 2022, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 446 Ibídem, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

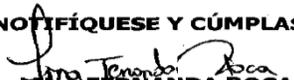
TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros embargados una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, **RENZO RODRIGUEZ CAMPO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1007971641**, respectivamente, a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago, es decir, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.630.733.00)**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE ESTADO N° **019**

DE FECHA: **07-06-2022**

MELISA REINEMER VILLALBA.
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8007a8ed8b64f9067f615381791333a51e3305500d5800d2be9189997167f85**

Documento generado en 06/06/2022 11:22:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**